



Notaría Séptima del Cantón

CUARTO

TESTIMONIO DE LA ESCRITURA

de CONSTITUCION

No. s/ .1'000.000,00

otorgada por SOCIEDAD ANONIMA CIVIL Y MERCANTIL

"INDUSTRIA RAYONLANA"

a favor de

a fojas del registro de escrituras públicas
del año 19⁵³

DEL NOTARIO

José M. Montalván Cornejo

lfbr Guayaquil, 6 de mayo de 19⁵³



C O N S T I T U C I O N

DE LA SOCIEDAD ANONIMA CIVIL Y MERCANTIL " INDUSTRIA RAYONLANA " .-----

En la ciudad de Guayaquil, Republica del Ecuador, el dia seis de Mayo de mil novecientos cincuenta y tres,

ante mí, JOSE MARIA MONTALVAN CORNEJO, Notario de este Cantón y testigos que al final se expresarán, compa-

recieron los señores don FARID ALFREDO DASSUM, soltero, y don MUNIR GONZALO DASSUM, soltero, mayores de

edad, ecuatorianos, domiciliados y residentes en esta

ciudad, capaces para obligarse y contratar, a quienes

de conocerlos doy fe; bien instruidos en el objeto

y resultados de esta escritura de constitución de so-

ciudad anónima civil y mercantil, la que proceden -

por sus propios derechos y con amplia y entera li-

bertad, para su otorgamiento me presentaron la minuta

que es del tenor o texto siguiente: SEÑOR NO-

TARIO. - Extienda usted en el Registro que se en-

cuentra a su cargo, una escritura pública por la cual

conste un contrato de sociedad anónima civil y mer-

cantil que los suscritos Farid Alfredo Dassum y Munir

Gonzalo Dassum, tenemos a bien celebrar al tenor de

las cláusulas siguientes: PRIMERA. - DENOMINACION. -

La sociedad anónima girará bajo el nombre de INDUSTRIA

RAYONLANA. SEGUNDA. - DOMICILIO DE LA SOCIEDAD. -

El domicilio de la compañía es la ciudad de Quito,

lugar donde preferentemente desarrollará sus activi-

dades, sin perjuicio de adquirir domicilios especia-



NO. C
152088



TIMBRE
E SANIDAD
CENTAVOS

REPUBLICA DEL ECUADOR
MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
CANTON GUAYAQUIL

1 les en otros lugares, por el hecho de establecer su-
2 cussales, agencias u otras causas legales. T E R C E -

3 R A. - NACIONALIDAD DE LA COMPAÑIA. - La nacionalidad
4 de la Compañia es la ecuatoriana, a cuya constitución
5 y leyes se someterá. C U A R T A. - FINALIDADES DE

6 LA COMPAÑIA. - La Compañia de manera especial estable-
7 cerá una fábrica de tejidos y consiguientemente podrá
8 realizar todas las operaciones necesarias al desenvol-
9 vimiento y actividad de la fábrica, comprando las ma-
10 quinarias, materias primas y vendiendo sus productos,
11 tanto en el mercado nacional como en el internacional,
12 pero además tendrá facultad de realizar todos los ac-
13 tos y contratos permitidos por las leyes civiles y -
14 mercantiles de la Republica, sin limitación alguna.

15 Q U I N T A. - DEL CAPITAL. - El capital social de la
16 Compañia es la cantidad de un millón de sucres, re-
17 presentado por cien acciones de diez mil sucres cada
18 una, numeradas del uno al cien, que se emitirán con
19 la firma y rúbrica del Presidente y uno cualquiera
20 de los Gerentes de la Compañia y a falta de tales
21 funcionarios por los que determine la Junta General
22 de Accionistas. S E X T A. - DE LAS ACCIONES.- Las

23 acciones serán nominativas, pero si lo deséare cual-
24 quier propietario de ellas, podrán ser emitidas con
25 el carácter de al portador y en cualquier tiempo po-
26 drán ser convertidas las nominativas en al portador
27 y viceversa. S E P T I M A. - DE LA CONVERSION DE -

28 LAS ACCIONES. - La conversión de las acciones en no-

minativas y viceversa, en todo o en parte se verifi-

cará a petición del correspondiente propietario, bas-

tando para el efecto una certificación puesta en el

título de la acción que acredite tal conversión fir-

mada por el Gerente de la Compañía, funcionario que

deberá tomar nota del correspondiente propietario en -

el Libro de Acciones de la Compañía cuando la con-

versión fuere de títulos al portador en nominativos.-

Si el dueño de la acción lo prefiriere podrá emitir-

se nuevo título con el carácter solicitado y el tí-

tulo canjeado deberá archivarse en la compañía, con

una certificación puesta en el texto de él, que indi-

que haber sido anulada por canje con otro título y todos

los gastos que origine el cambio, serán de cuenta -

del interesado. O C T A V A - PERDIDA O DESTRUCCION

DE ACCIONES. - En caso de pérdida o destrucción de

acciones se podrá emitir nuevo ejemplar, previo aviso

que se publicará durante tres días en uno de los pe-

riódicos que se editan en la ciudad de Quito, con -

advertencia que si dentro de treinta días no se in-

terpusiere oposición por parte de algún perjudicado,

se hará emisión del nuevo ejemplar solicitado. En el

título que se emita como consecuencia de la pérdida o

destrucción se pondrá una nota que manifieste que su

propietario es responsable de la reclamación que inter-

pusiere cualquier perjudicado con la emisión de es-

te ejemplar. En caso de reclamación de perjudicados -

se estará a lo que la justicia ordinaria resolviere -



NO. C
152089



TIMBRE
SANIDAD
CENTAVOS



1 sobre la cuestión: Antes de entregar al interesado el
2 nuevo ejemplar del título perdido o destruido, si se
3 tratare de título al portador, se le exigirá que otor-
4 gue fianza o garantía por los resultados de la even-
5 tual reclamación de tercero perjudicado y en todo ca-
6 so los gastos de la emisión del nuevo ejemplar serán
7 de cuenta del interesado. N O V E N A. - DE LA PRUE-

8 BA DEL DOMINIO DE LAS ACCIONES. - El dominio de las
9 acciones al portador se prueba con la exhibición -
10 del correspondiente título y el de las acciones nomi-
11 nativas, con la inscripción en el Libro de acciones
12 de la compañía. D E C I M A. - DE LA CESION O TRAS-

13 PASO DE LAS ACCIONES. - La cesión o traspaso de las
14 acciones al portador se verificará con la entrega -
15 del correspondiente título. - Tratándose de acciones -
16 nominativas, es menester la cesión firmada por el -
17 cedente cuando se hubiere hecho voluntariamente o por
18 el correspondiente Juez cuando se trate de adjudicacio-
19 nes en los casos de sucesión o ventas obligadas y
20 por el cesionario. A nombre del cedente y del ce-
21 sionario, pueden firmar la cesión su representante -
22 legal o el apoderado con poder especial para ello.-

23 La cesión debe constar en el título respectivo, y,
24 además en una declaración en pliego separado, para -
25 que ésta se archive en la Oficina de la sociedad
26 y sirva de base para la inscripción en el Libro de
27 Acciones de la Compañía, inscripción que constituirá
28 la prueba del dominio de las acciones nominativas. -

Cuando se trate de adjudicaciones debe además remitirse copia de ésta para los efectos ya previstos.

UNDECIMA. - DE LA ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA.

La Compañía será administrada por la Junta General de Accionistas, por el Presidente, por los Gerentes y por los Sub-Gerentes.

DUODECIMA. - DE LA JUNTA

GENERAL DE ACCIONISTAS. - La Junta General de Accio-

nistas está integrada por los accionistas que concurren a ella, de conformidad con las especificaciones que más adelante se expresan. - Cada acción da de-

recho a un voto, pero los accionistas no podrán dar votos diferentes respaldados con las acciones de su

propiedad. DECIMA TERCERA. - DE LA REPRESENTACION DE LOS ACCIONISTAS. - Los accionistas podrán

hacerse representar por mandatarios, pero los administradores no podrán admitir el encargo. - Cuando la re-

presentación se otorgue a un accionista el poder podrá constar de simple carta privada. La representación

de los accionistas propietarios de acciones al portador, no libera al mandatario de la obligación de presentar

los títulos de las acciones en cuya representación -

concurren, como prueba del dominio que sobre tales acciones tiene el mandante.

DECIMA CUARTA. - DE LA PRESIDENCIA Y SECRETARIA DE LA JUNTA. - La Pre-

sidencia de la Junta será desempeñada por el Presi-

dente de la Compañía y la Secretaría será desempe-

ñada por cualquiera de los Gerentes. - Caso de faltar

cualquiera de tales funcionarios, la propia Junta de-



NO. C
5152090



TIMBRE
DE SANIDAD
10 CENTAVOS

[Handwritten signature]



1 signará el accionista o funcionario de la compañía que

2 deberán desempeñar en forma ad-hoc la presidencia y

3 secretaria de la respectiva Junta. DECIMA QUIN-

4 T A. - DE LAS JUNTAS GENERALES ORDINARIAS Y EXTRAOR-

5 DINARIAS. - La Junta General Ordinaria de Accionistas,

6 deberá reunirse forzosamente durante el mes de enero

7 de cada año o a mas tardar en el mes de febrero en

8 el día y hora que determine el Presidente o Gerente

9 de la Compañía y las Juntas Extraordinarias de Accio-

10 nistas, cuando por juzgarlo conveniente las convocare

11 el Presidente o Gerentes de la Compañía, en el día

12 y hora que determinen DECIMA SEXTA. - DE

13 LA CONVOCATORIA A JUNTAS. - La convocatoria deberá ha-

14 cerse mediante aviso que se publicará en uno de los

15 periódicos que se editan en la ciudad de Quito, con

16 ocho días de anticipación, salvo casos urgentes en-

17 podrá acortarse el plazo, debiendo en el aviso de

18 convocatoria expresarse los asuntos que se tratarán -

19 en la Junta y toda deliberación y resolución sobre

20 questiones no contenidas en el aviso de convocato-

21 ria, serán nulas salvo que sea la Junta General ordi-

22 naria de Accionistas, que tendrá facultad de cono-

23 cer y resolver sobre cualquier asunto, aun cuando no

24 constare en el aviso de convocatoria. DECIMA

25 SEPTIMA. - JUNTAS QUE REPRESENTEN LA TOTALIDAD

26 DEL CAPITAL SOCIAL. - No será necesario el aviso de

27 convocatoria por la prensa expresando los puntos a -

28 tratar en la Junta, para la validez de las Juntas

1 Generales de accionistas, cuando en ella esté repre-
 2 sentado la totalidad del capital social de la compañía,
 3 pudiendo en este caso reunirse la Junta en lugar dis-
 4 tinto de la ciudad de Quito. DECIMA OCTAVA.
 5 DEL QUORUM. - Para que pueda considerarse válidamente
 6 constituida la Junta, con la base de la primera con-
 7 vocatoria será necesaria la asistencia de un número
 8 de accionistas que represente el cincuenta y cinco por
 9 ciento del capital social de la Compañía. De no obte-
 10 nerse tal quorum, se hará segunda convocatoria con-
 11 veinte y cuatro horas de anticipación por lo menos, -
 12 para una junta que podrá reunirse válidamente, cualquie-
 13 ra que sea el capital representado en ella. DECIMA
 14 NOVENA. - DE LAS DECISIONES. - Las decisiones de -
 15 la Junta General de Accionistas se tomarán por mayo-
 16 ría absoluta o sea la mitad más uno del número de
 17 acciones representado en ella. VIGESIMA. - FA-
 18 CULTADES DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS. - La Jun-
 19 ta General de accionistas es la autoridad máxima den-
 20 tro de la Compañía y tendrá la facultad de resolver-
 21 todos los asuntos que a bien tuviere, cualquiera que
 22 sea la naturaleza de ellos y a sus decisiones esta-
 23 rán sometidos todos los funcionarios y empleados de -
 24 la compañía, pero de manera especial resolverá los -
 25 siguientes asuntos: a) Aprobación de Balances; - b)
 26 Nombramiento y remoción de funcionarios, liquidadores,
 27 comisarios; determinación de sus funciones; - limitación
 28 de sus facultades; determinación del tiempo de duración.



NO. C
152091



TIMBRE
SANIDAD
CENTAVOS

Handwritten scribble or signature.



Handwritten mark resembling a stylized '3' or 'J'.

1 -ción de sus cargos; determinación de sus sueldos; - c)

2 Reparto de utilidades y anticipos periódicos a los
3 accionistas por cuenta de sus utilidades; determinación

4 de la cuota de utilidades destinada al incremento del

5 fondo de reserva, así como la determinación de los

6 fondos que en efectivo deben entregar los socios con

7 idéntico objeto; d) Reforma de este contrato cons-

8 titutivo, inclusive Estatutos; - e) Establecimiento de

9 sucursales en otros lugares del Ecuador o del Exterior

10 y asignación del capital para las sucursales; y, f)

11 Cambio de la nacionalidad o domicilio principal de la

12 Compañía. VIGESIMA PRIMERA. - DEL PRESI-

13 DENTE. - Será elegido por la Junta General de Accio-

14 nistas, por tiempo fijo o indeterminado y percibirá el

15 sueldo que dicha Junta determinare, pudiendo también

16 ejercer el cargo gratuitamente. - El Presidente tiene

17 la representación judicial, extrajudicial y administrativa

18 de la compañía, sin limitación alguna y a sus deci-

19 siones estarán sometidos todos los funcionarios de la

20 Compañía. VIGESIMA SEGUNDA. - DE LOS GE-

21 RENTES. - Serán el número que determine la Junta General

22 de Accionistas de la Compañía. - La Junta General de

23 Accionistas designará la persona o personas que de-

24 berán ejercer la Gerencia, determinará el periodo de

25 su duración, así como sus sueldos, pudiendo verifi-

26 car la elección de tales funcionarios por tiempo inde-

27 finido. El Gerente o Gerentes, individual o separada-

28 mente tendrán la representación judicial, extrajudicial

1 y administrativa de la compañía, sin limitación algu-
 2 na, salvo que la Junta General de Accionistas limite
 3 sus facultades en la forma que estime conveniente o -
 4 disponga que determinado Gerente actúe en el desempeño
 5 de su cargo en forma conjunta con algun otro funcio-
 6 nario de la Compañía, limitaciones que deberán hacerse
 7 en el oficio mediante el cual se comuniqué al corres-
 8 pondiente funcionario su nombramiento, para que tengan
 9 valor frente a terceros. VIGESIMA TERCERA -

10 R A. - DE LOS SUBGERENTES. - Los Subgerentes de la Com-
 11 pañia serán en el número que determinare la Junta Ge-
 12 neral de Accionistas, junta que podrá disponer que se
 13 prescinda de este cargo, cuando lo juzgue conveniente.
 14 Los Subgerentes podrán ser designados por tiempo fijo o
 15 indeterminado y sus sueldos los fijará la Junta Gene-
 16 ral de Accionistas. Las atribuciones de los Sub-Geren-
 17 tes serán las que expresamente determine la Junta Ge-
 18 neral de Accionistas que los elija o las que poste-
 19 riormente se le confíen, Junta que podrá disponer que
 20 cualquiera de estos funcionarios actúe en forma conjunta
 21 con algun otro dignatario de la Compañía.- Los Sub-
 22 Gerentes estarán sometidos a las decisiones que les
 23 imparta el Presidente o Gerentes de la Compañía. _____

24 VIGESIMA CUARTA. - DURACION DE LA COMPAÑIA.-

25 La Compañía durará el plazo de cuarenta años contados
 26 desde la fecha de esta escritura. VIGESIMA -

27 QUINTA. - REFORMA DE ESTA ESCRITURA. - La reforma
 28 de esta escritura constitutiva, inclusive el aumento o

NO. C
152092



TIMBRE
DE SANIDAD
CENTAVOS

[Handwritten signature]



1 disminucion del capital social, la prórroga o disminu-
2 cion del plazo de duracion de la Compañia, su disolu-
3 ción o el cambio de cualquier aspecto del contrato, -
4 por esencial que fuere podrá realizarse mediante reso-
5 lucion de la Junta General de Accionistas tomada con
6 mayoría de votos que represente cuando menos la tres
7 cuartas partes del capital social de la Compañia. VI -

8 G E S I M A S E X T A . - DE LOS COMISARIOS.- Anualmente
9 la Junta General de Accionistas que examine el balance
10 del año anterior designará una o mas personas que con-
11 el carácter de Comisarios informen a la Junta del si-
12 guiente año sobre el estado de la Compañia y los -
13 balances de la contabilidad. VII G E S I M A S E P -

14 T I M A . - DE LA LIQUIDACION. - Caso de liquidación,
15 si la Junta General de Accionistas no decidiere so-
16 bre la persona que deba liquidar la compañía y la -
17 forma de liquidación se entenderá que liquidadores de
18 la Compañia son el Presidente o Gerente, que al tiempo
19 de la liquidación hubieren estado ejerciendo el cargo,
20 quienes efectuarán la liquidacion en forma conjunta y
21 de conformidad con las prescripciones legales. VIII -

22 G E S I M A O C T A V A . - DEL ABOGADO DE LA COMPAÑIA.-
23 La Junta General de Accionistas o el Presidente, po-
24 drán designar un abogado de la Compañia, por tiempo
25 fijo o indeterminado, asignándole su sueldo o remune-
26 ración. El Abogado tendrá la representación judicial y
27 ante la administracion publica, de la Compañia y por
28 lo tanto tendrá personería para comparecer a nombre de

la misma, ora como actor ora como demandado en cualquier juicio, sin perjuicio de la representación que en el mismo campo judicial, pudieran tener los demás funcionarios de la Compañía, de conformidad con estos Estatutos.

El Abogado estará sometido en todas sus actuaciones a las decisiones que le imparta el Presidente o Gerentes de la Compañía. VIGESIMA NOVENA.-CLAUSULA

GENERAL PARA LOS FUNCIONARIOS. - Ningun funcionario de la Compañía, en caso de renuncia del cargo o fenecimiento de su periodo de duración, podrá separarse del mismo antes de haber sido legalmente reemplazado, salvo que la Junta resolviere lo contrario o en los casos de destitucion. TRIGESIMA. - PROMESA DE VENTA.-

Los accionistas de la Compañía no podrán enajenar sus acciones sin que antes las hubieren ofrecido en venta a sus demás coaccionistas, por medio de la Presidencia o Gerencia de la Compañía. Si faltaren a este requisito se harán acreedores a una sancion equivalente al veinte por ciento del valor normal de las acciones que hubieren vendido, pena que incrementará el fondo de reserva de la Compañía. LISTA DE LOS SUSCRIPTORES DEL

CAPITAL SOCIAL: Farid Alfredo Dassun, ha suscrito sesenta y cinco acciones de diez mil sucres cada una. - Munir Gonzalo Dassun ha suscrito treinta y cinco acciones de diez mil sucres cada una. - FORMA EN QUE SE

PAGA EL CAPITAL SOCIAL: Las acciones representativas del capital social, que han sido suscritas integramente segun se expresa en la lista que precede, han sido

NO. C
152093



TIMBRE
DE SANIDAD
CENTAVOS



1 totalmente pagados en dinero efectivo, razon por la cual
2 la Caja presenta el siguiente Estado: ESTADO DE LA CAJA
3 como consecuencia del pago en efectivo de las accio-
4 nes- LA CAJA. - D e b e. - Mayo seis de mil novecien -
5 tos cincuenta y tres. - Accionistas. - Entrega de Farid
6 Alfredo Dassum en pago de sesenta y cinco acciones de
7 diez mil sures que ha suscrito; seiscientos cincuenta
8 mil sures. - Entrega de Munir Gonzalo Dassum en pago
9 de treinta y cinco acciones de diez mil sures que ha
10 suscrito; trescientos cincuenta mil sures.- T o t a l:
11 un millon de sures.- Agregue usted, señor Notario,
12 las clausulas de estilo que consulten la eficacia de
13 este instrumento y exprese que cualquiera de los sus-
14 cribs queda autorizado para recabar la realizacion de
15 todas las diligencias tendientes a la legalizacion
16 de la constitucion de la Compania que se forma me-
17 diante esta escritura, asi como a convocar la primera
18 Junta General de Accionistas que aprobará la suscrip-
19 cion y pago del capital social y designará los fun-
20 cionarios de la Compania, primera Junta General de
21 Accionistas que los contratantes convenimos desde aho-
22 ra que bien podrá realizarse en la ciudad de Guaya-
23 quil.- Guayaquil, seis de mayo de mil novecientos cin-
24 cuenta y tres. - (Firmado) F. A. Dassum. - M. Gonzalo
25 Dassum". - (ES COPIA). Los otorgantes reconocieron como
26 suyas las declaraciones contenidas en la minuta inser-
27 ta, las mismas que ratifican y aprueban en todas sus
28 partes y las declaran elevadas a escritura publica pa-

ra que surtan sus efectos legales. El recibo del pago -del
 impuesto de timbres queda agregado a la presente y su
 tenor se insertará en los testimonios que de esta es-
 critura se dieren. La cuantía queda establecida en UN
 MILLON DE SURES. Se me consignó el valor correspon-
 diente para el pago del impuesto creado a favor del Co-
 legio Nacional Vicente Rocafuerte. Los otorgantes me ex-
 hibieron sus respectivas cédulas, así como los certifica-
 dos de haber sufragado en las últimas elecciones. Leída
 esta escritura da principio a fin, por mí el Notario, en -
 alta voz, a los otorgantes, a presencia de los testigos
 de este domicilio, mayores de edad e idóneos señores Marcos
 Antonio Santana Vaca, Isaac Aurelio Ortega y Washington
 Rosillo, a quienes doy fe de conocerlos, dichos otorgantes la
 aprobaron y ratificaron y firman en unidad de acto con los
 mencionados testigos y conmigo. Doy fe.- (Firmado) F. A. Das-
 sum.- M. Gonzalo Dassum.- Marcos A. Santana V.- I. A. Ortega.-
 Washington Rosillo.- J. M. Montalván Cornejo". RECIBO DE
PAGO DEL IMPUESTO DE TIMBRES FISCALES: "Ministerio del Teso-
 ro.- Jefatura Provincial de Ingresos del Guayas.- Comprobante
 Oficial de Recaudación.- Original.- Serie doce.- Numero ciento
 cuatro mil cuatrocientos cuarenta y ocho.- Por cuatro mil su-
 cres. - Guayaquil, a mayo seis de mil novecientos cincuenta y
 tres. -He recibido del Notario José María Montalván Cornejo,
 la suma de cuatro mil sucres, por concepto de Constitución
 Industria Rayonlana S.A., por un millon de sucres, según el
 detalle siguiente: Timbres fiscales: cuatro mil sucres.- Recibí
 (f i r m a d o) Fco. J. Terán Arboleda, - Jefe Provincial



NO. C
152094



TIMBRE
DE SANIDAD
CENTAVOS



1 de Ingresos del Guayas. - (Hay dos sellos) "

2
3
4 Se otorgó ante mí; en fe de ello, confiero este CUARTO TESTI-
5 MONIO, en siete fojas, que sello y firmo en la fecha de su
6 otorgamiento.

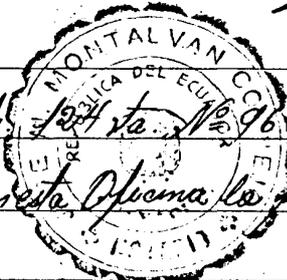
7 *J. M. Montalvan Cortijo*



8
9
10
11
12
13
14 Al margen de la respectiva matriz, tomé razón de las escritu-
15 ras de siete i ocho del mes i año actual, por la que se refor-
16 ma la clausula quinta de la escritura de Constitucion de la So-
17 ciedad, elevando el capital social a tres millones de sucres.-

18 Guayaquil, a once de mayo de 1.953

19 *J. M. Montalvan Cortijo*

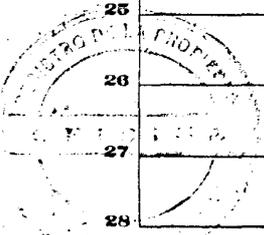


20
21
22 Con fecha 26 del actual ga fo. 124 sta. 1296 del Registro Mercan-
23 til. Como 84, se halla inscrita en esta Oficina la primera copia de la
24 presente escritura.-

25 Quito, Mayo 26 de 1953

26 El Registrador

27 *Matias Inza Lienta*





NO. C
566219

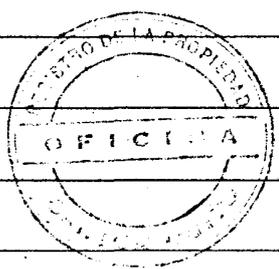


TIMBRE
DE SANIDAD
10 CENTAVOS

1 por razon: Que con esta fecha quedo exhibido el
2 extracto de esta escritura, en el papel correspondien-
3 te de acuerdo con la ley.

4 Quito Mayo 26 de 1953
5 El Registrador

6
7 *[Handwritten signature]*



8
9
10 RAZON: En el Diario "El Sol" que se edita en esta Ciudad, bajo el N° 864,
11 de fecha de hoy, consta haberse hecho la publicación por la prensa de la
12 escritura anterior.-
13

14 Quito, Junio 3 de 1.953.

15 El Secretario,
16 *[Handwritten signature]*



José M. Montalván Cornejo

NOTARIO

**DESPACHO: PALACIO MUNICIPAL
AVD. DIEZ DE AGOSTO
TELEFONO CENTRO 552**

**DOMICILIO: CALLE QUITO 922
TELEFONO CENTRO 138**

GUAYAQUIL ECUADOR

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

QUITO



1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

Con esta fecha, queda inscrita en el Registro de Sociedades de la Superintendencia de Compañías, bajo el No. 0672-53, la presente Escritura, que fue aprobada por el Juez Tercero Provincial de Pichincha, mediante sentencia de 23-05-53, en virtud de la cual se autoriza la constitución de la compañía "INDUSTRIAL RAYONLANA S.A.". Esta escritura fu e inscrita con el No. 96 del Registro Mercantil (Quito) Tomo 84 el 26-05-53, de acuerdo con la ley.
Queda archivada una copia de este instrumento.

Quito, a 6 de Julio de 1971

Dada y firmada en Quito, a 13 de Julio de 1972

EL SUPERINTENDENTE DE COMPAÑIAS

H.E.

RAZON: Siento por razón que la inscripción que antecede correspondiente a la Escritura Pública de Constitución de la Compañía "ROYONLANA S.A.", celebrada el 6 de Mayo de 1953, ante el Notario Público del Cantón Guayaquil, señor José María Montelván Cornejo, fue firmada por el doctor Marco Antonio Guzmán C., Superintendente de Compañías, en Quito, a 13 de Julio de 1972.- CERTIFICO.

Quito, a 17 de Julio de 1972.

Genaro Cuesta Heredia,
SECRETARIO GENERAL